Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2021-00084-00**
En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandante solicitó la aplicación del artículo 29 del C.P. L. y S.S. Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación Nº 0451

REF:	
PROCESO:	**Ejecutivo Laboral**
DEMANDANTE:	**PORVENIR S.A.**
DEMANDADO:	**CAMILO ANDRES VIDES PERTUZ**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2021-00084-00**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el artículo 29 del C. P. T. y S.S. establece que cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, se aplicará lo concerniente al emplazamiento, previo cumplimiento del trámite para surtir la notificación personal.

En vista de que no ha sido posible la notificación personal del demandado, no obstante de haberse intentado por parte del despacho al correo electrónico dispuesto en el certificado de existencia y representación del demandado, y de que el demandante remitió la citación de notificación personal a la dirección que obra en el expediente –cra 4 N 4-02 barrio centro de Manaure-, y que la empresa de correos 4-72 aseveró que la citación fue devuelta por dirección errada inexistente, de conformidad con el artículo 29 del C. P. T. y S.S. y los artículos 47 y núm. 5 del 48 del C. G. P., se asignará curador al litem para que asuma la defensa del demandado CAMILO ANDRES VIDES PERTUZ, designándose al profesional del derecho LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA quien puede ser notificado en la calle 19 Nº 12-23 de Maicao, teléfono 3017607670, correo electrónico luis7246@hotmail.com. En ese orden, el nombramiento aquí efectuado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De igual forma, la anterior designación en nada impide la continuación del presente proceso, por lo que se procederá simultáneamente al emplazamiento

en el sitio web del caso, por economía procesal, conforme lo establece el artículo 108 del C. G. P., aplicable por remisión directa del artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., en concordancia con lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese curador al litem para que asuma la defensa del demandado CAMILO ANDRES VIDES PERTUZ, al profesional del derecho LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA quien puede ser notificado en la calle 19 Nº 12-23 de Maicao, teléfono 3017607670, correo electrónico luis7246@hotmail.com. En ese orden, el nombramiento aquí efectuado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por Secretaría, comuníquese esta decisión al designado, haciendo mención a la salvedad anterior.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento del demandado **CAMILO ANDRES VIDES PERTUZ**, en la forma y términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para estos efectos, por Secretaría, inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado Nº 078 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.